



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501692161



Bogotá, 21/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA
CALLE 44 No 35 53
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

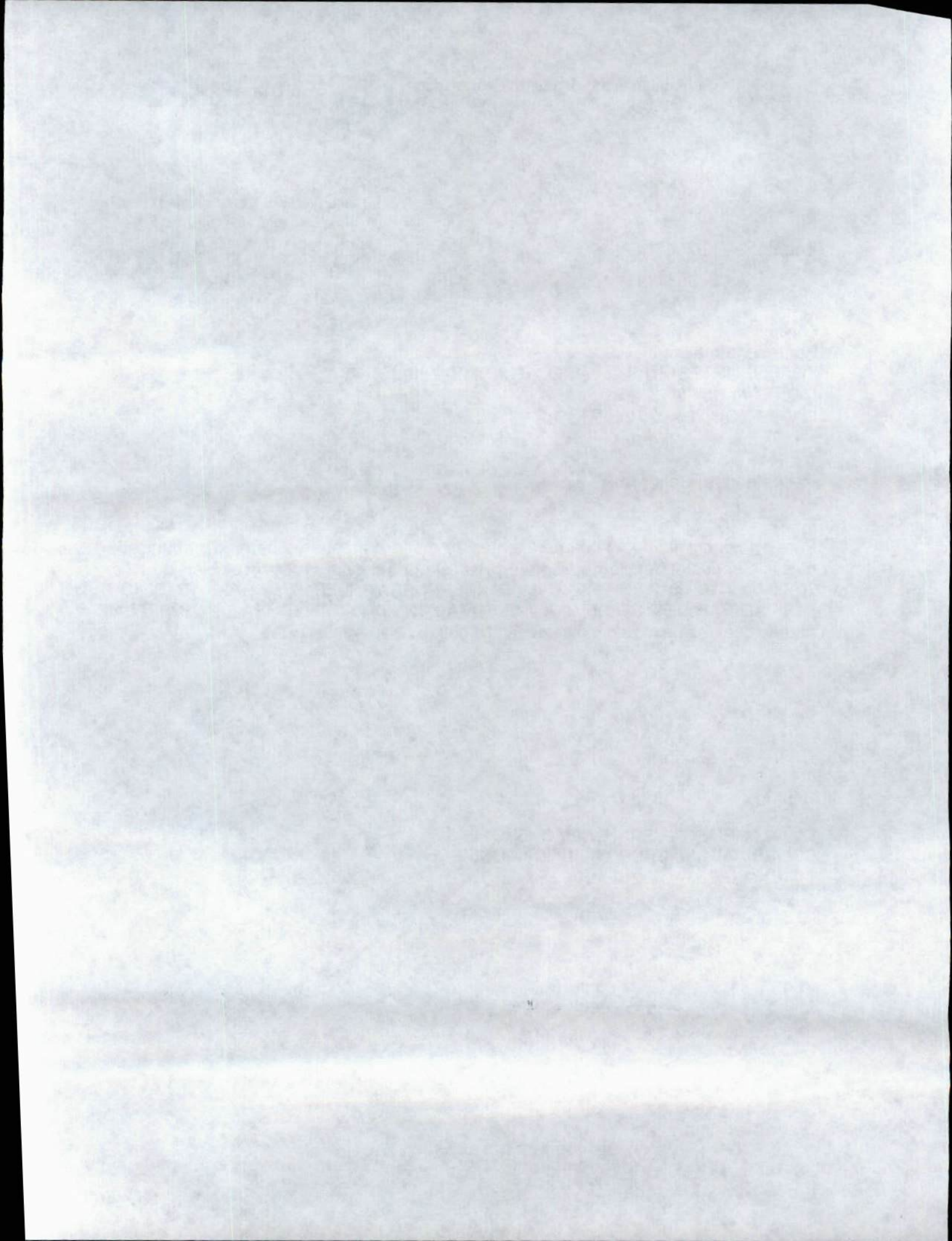
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70123 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORRA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



123
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

70123 21 DIC 2017
AUTO No. del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64159 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 8901119744

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 64159 del 25 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 1110928 del 22 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 519, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 13 de diciembre de 2016
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64159 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 8901119744

Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 1110928 del 22 de agosto de 2016.

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegato de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64159 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 8901119744

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 1110928 del 22 de agosto de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 8901119744, ubicada en la CL 44 No 35 - 53, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

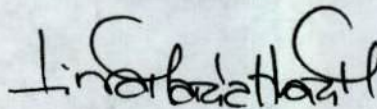
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 8901119744, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 0 1 2 3 2 1 DIC 2017

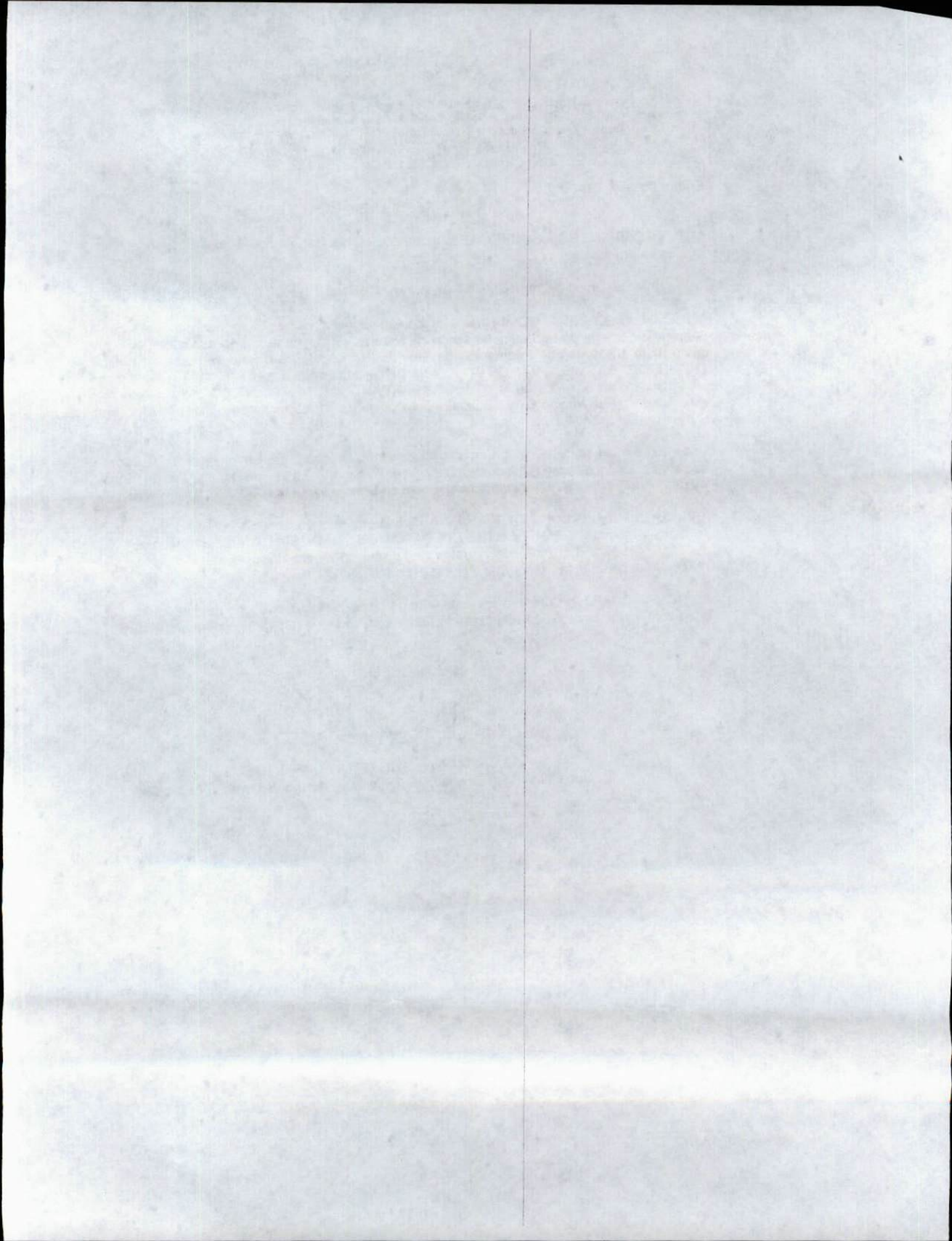
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Sara Alejandra Andica Areiza - Abogada Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT





TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

BARRANQUILLA

Identificación

NIT 890111974 - 4

- REGISTRO MERCANTIL
- REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

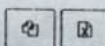
Registro Mercantil

Numero de Matricula	55616
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170223
Fecha de Matricula	19820929
Fecha de Vigencia	20320915
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CL 44 No 35 - 53
Teléfono Comercial	3153207407
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CL 44 No 35 - 53
Teléfono Fiscal	3153207407
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre

NIT o Núm Id.

Cámara de Comercio

+ TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA NUMERO DOS

BUCARAMANGA

+ TRANSPORTES RUEDAS VAMOS COLOMBIA LTDA

BARRANCABERMEJA

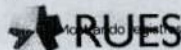
VALLEDUPAR



Acceso
Privado

Bienvenido a BARRANQUILLA (TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA) Manage!

Cerrar Sesión

 Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros

Anterior Siguiente



[Comprar Certificado \(https://www2.camarabaq.org.co/certificadoWeb/certificadospublico.jsf#no-back-button\)](https://www2.camarabaq.org.co/certificadoWeb/certificadospublico.jsf#no-back-button)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Certificados en Línea Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-03&matricula-0000055616&tipo-08090000\)](/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-03&matricula-0000055616&tipo-08090000)

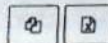
[Ver Certificado de Matrícula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-03&matricula-0000055616&tipo-08090001\)](/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-03&matricula-0000055616&tipo-08090001)



Registro de Proponentes

Número de Inscripción RUP	000000011941
Fecha de Renovación	20170324
Fecha de Inscripción	20130215
Fecha de Cancelación	00000000
Estado del Proponente	NORMAL

Empresas que foman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control



Razon Social ó Nombre NIT o Núm Id. Domicilio Grupo Empresarial Situaciones de Control

Ningún dato disponible en esta tabla

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

Anterior Siguiente

Certificados en Línea

[Ver Certificado de Proponentes \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-03&matricula-000000011941&tipo-08090002\)](/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-03&matricula-000000011941&tipo-08090002)

[Ver Expediente...](#)



Acceso

Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co (/Manaja)

Clasificación UNSCP Información Contratos, Multas y Sanciones Noticias asociadas

[Cerrar Sesión](#)



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501692161



Bogotá, 21/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA ✓
CALLE 44 No 35 53 ✓
BARRANQUILLA - ATLANTICO ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70123 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



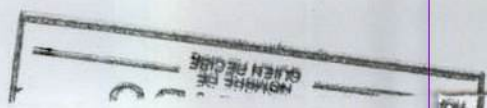
Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

REMITENTE
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nal. 01 8000 111 210

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social: TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA
 Dirección: CALLE 44 No 35 53
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080003089
 Fecha de Admisión: 02/01/2018 16:16:08
 Min. Transporte Lic de carga 002200 del 20/05/2011

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN882845034CO



472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	1	Desconocido
<input type="checkbox"/>	2	Rehusado
<input type="checkbox"/>	3	Cerrado
<input type="checkbox"/>	4	Fallecido
<input type="checkbox"/>	5	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	6	No Reside
<input type="checkbox"/>	7	Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO
 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del Distribuidor: **Posta**
 C.C. **12181634**
 Centro de Distribución: **Libertad y Orden**
 Observaciones: **H. 2018**

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	1	Desconocido
<input type="checkbox"/>	2	Rehusado
<input type="checkbox"/>	3	Cerrado
<input type="checkbox"/>	4	Fallecido
<input type="checkbox"/>	5	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	6	No Reside
<input type="checkbox"/>	7	Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO
 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del Distribuidor: **Posta**
 C.C. **12181634**
 Centro de Distribución: **Libertad y Orden**
 Observaciones: **H. 2018**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

